

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

A.I. 1033

|                     |                                                                                                                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICACIÓN:         | 17001 33 39 005 2023 00203 00                                                                                       |
| MEDIO DE CONTROL:   | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD                                                                  |
| DEMANDANTE:         | UNIVERSIDAD DE CALDAS                                                                                               |
| DEMANDADOS:         | -UNIVERSIDAD DE CALDAS<br>-ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS<br>-MARCO ELÍAS OSPINA MURILLO y Otros. |
| ESTADO ELECTRÓNICO: | No.188 de 15 de diciembre de 2023                                                                                   |

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTESE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (Lesividad)**, instaura la UNIVERSIDAD DE CALDAS en contra de Asociación Sindical de Profesores Universitarios, la Universidad de Caldas y el MARCO ELÍAS OSPINA MURILLO y Otros. En consecuencia, para su trámite, se dispone:

- 1. NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA, además de lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*
- 2. NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al **representante legal de la ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS (ASPU)**., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.
- 3. NOTIFÍQUESE** este auto personalmente a los señores:
  - MARCO ELÍAS OSPINA MURILLO
  - GERMAN CAMILO DIAZ FAJARDO
  - DIANA ROCIO VARON SERNA
  - CARLOS EDUARDO GIRALDO MURILLO
  - RAUL ANCIZAR MUNEVAR MOLINA
  - JULIO CESAR CAICEDO ERASO
  - JUAN PABLO FLOREZ VARGAS
  - JENNY NORELA LOZADA CASTELLANOS
  - CARLOS FEDERICO AYALA ZULLAGA
  - JUAN MANUEL ALZATE HERNANDE

La notificación se realizará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico enunciados en la demanda (015Subsanacion.pdf), anexándoles copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.

4. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.
5. **COMUNÍQUESE** el presente trámite al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole en conjunto, copia de la demanda, anexos y del presente auto.
6. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a los accionados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos DOS (2) días hábiles después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el inciso 4° del artículo 48 de la ley 2080 de 2021)
7. **PREVÉNGASE** a las entidades accionadas, para que con la contestación de la demanda alleguen el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima.
8. En el mismo sentido, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, se le indica a todos los sujetos procesales que **DEBERÁN REMITIRSE** al correo electrónico de la contraparte, al buzón electrónico de la agente del Ministerio Público, copia de todos los documentos que deseen allegar al expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**LUIS GONZAGA MONCADA CANO**  
**JUEZ.**

---

<sup>1</sup> Que prevé: “*Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial*”.